



# Curso Internacional de Alta Formación 2015. Políticas Públicas Antidiscriminatorias

“Criterios para la adecuación de la normatividad interna de la Administración Pública”

Sesión 1

15 de junio

Coordinación: Irasema Zavaleta Villalpando

Ernesto Ramírez Gracia

Apoyo educativo: Berenice Vargas Ibáñez

# Programa

1er día

15:10 a 18:00 horas

- Presentación y encuadre
- Introducción al tema del taller
- Dos exposiciones de especialistas

2º día

15:10 a 18:00 horas

- Recapitulación del primer día
- Exposición de especialista
- Aplicación de técnica ICI

# Objetivo:

- Identificar elementos básicos, buenas prácticas y situaciones de discriminación estructural que deben ser reconocidos y solventados por la normativa de la administración pública, así como sus implicaciones.

# Introducción al tema del taller

- Reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011
- Reforma integral a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (2014-2018) Estrategia 1.1. Adecuar la normatividad y procedimientos en programas y servicios de la APF para garantizar igualdad de trato y oportunidades.
- ¿Cómo deben aterrizar los elementos anteriores en política pública en todos los niveles de la administración pública?

# Igualdad formal

- Implica que todas las personas, independientemente de sus características, tienen derecho a recibir un trato idéntico en las leyes, políticas y programas, reconociéndoles los mismos derechos y libertades.

# Igualdad material

(definición propia)

- Es aquella que implica diferencias de trato que son objetivas, razonables y proporcionales, atendiendo a las necesidades específicas y concretas de ciertas personas.

# Igualdad material

(definición propia)

- Tiene por finalidad modificar factores históricos y estructurales que, en la realidad y los hechos, les impiden el ejercicio pleno de sus derechos y libertades (definiciones propias).

# Igualdad formal

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la resolución del caso Yatama contra Nicaragua, ha señalado que se tiende a la obtención de la igualdad material:

*“por medio de factores o elementos de compensación, igualación, desarrollo o protección que el Estado brinda a los integrantes de las comunidades a través de un régimen jurídico que reconoce los datos provenientes de cierta formación cultural y se instala*



# Igualdad formal

sobre el genuino reconocimiento de las limitaciones, discriminaciones o restricciones reales y contribuye a superarlas, suprimirlas o compensarlas con instrumentos adecuados, no apenas con declaraciones generales sobre una igualdad inexistente e impracticable”.



## Artículo 1., Párrafo 1

En los estados unidos mexicanos *todas las personas gozaran de los derechos humanos* reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, *así como de las garantías para su protección*, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.



## Artículo 1., Párrafo 5

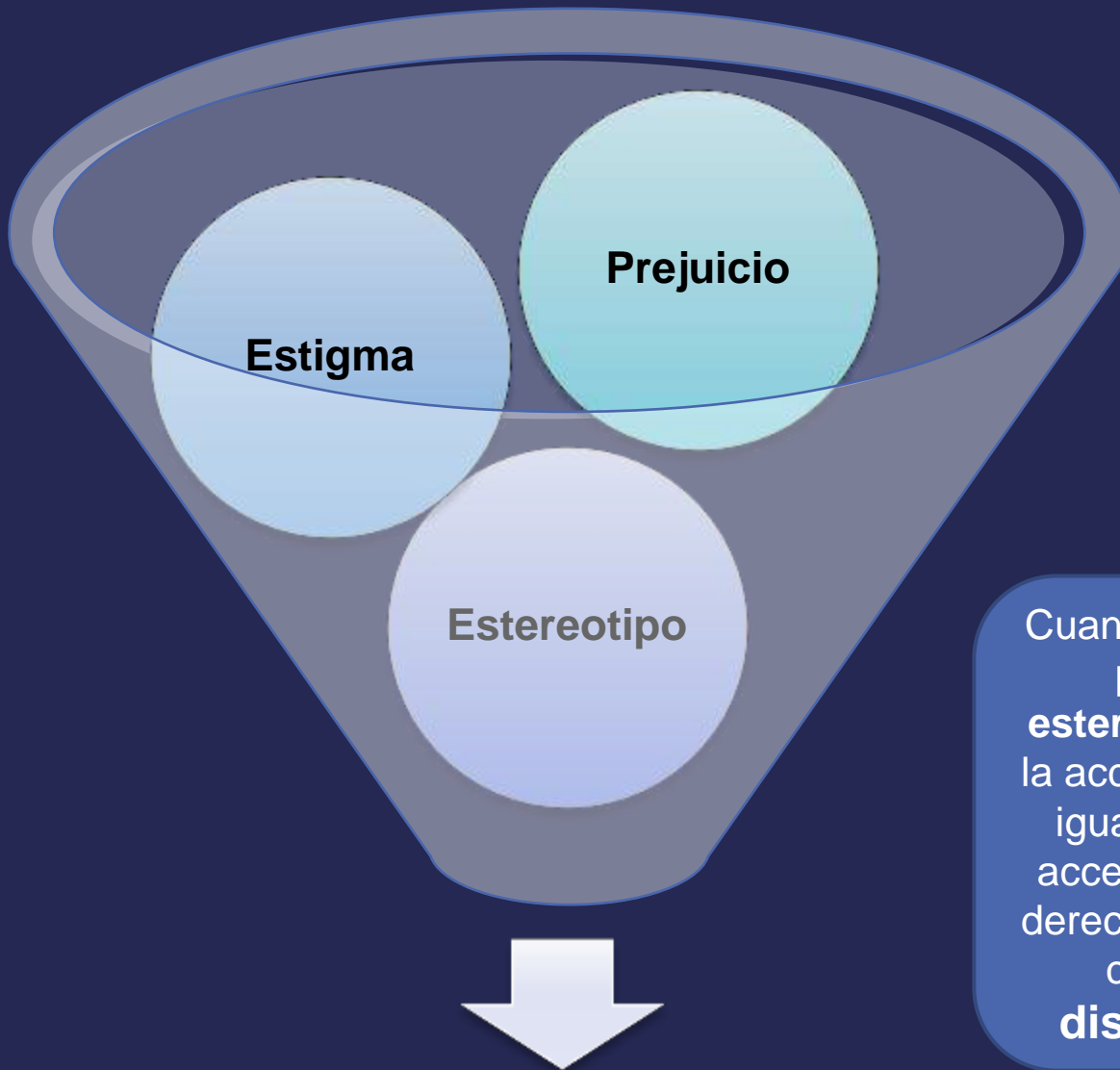
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el genero, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

# El derecho a la igualdad y la no discriminación

Una forma de asegurar la igualdad es garantizar la no discriminación, que es tanto un principio de los derechos humanos como un derecho.

# Discriminación

[...] la discriminación puede ser definida como una conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.



Quando los **estigmas**, **prejuicios** y **estereotipos** pasan a la acción para negar la igualdad y negar el acceso y goce de los derechos humanos, se convierten en **discriminación**.

# Discriminación

# Discriminación (LFPED) es:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que


**por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional**

**y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades,**

cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:

- origen étnico o nacional,
- **color de piel, la cultura,**
- el sexo, el género, la edad,
- las discapacidades,
- la condición social, económica, de salud o jurídica,
- la religión,
- **la apariencia física, las características genéticas,**
- **la situación migratoria,**
- el embarazo,
- la lengua, las opiniones,
- las preferencias sexuales,
- **la identidad o filiación política,**
- el estado civil,
- **la situación familiar,**
- **las responsabilidades familiares,**
- el idioma,
- **los antecedentes penales o cualquier otro motivo;**





También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.



# Discriminación

# DISCRIMINACIÓN

## Factores culturales

Estigmas y prejuicios

Normalización

Desinformación y desconocimiento

Factores de poder

Impunidad

Mínimos o nulos  
costos por  
discriminar

Factores legales  
e institucionales

Programas y  
políticas  
discriminatorias

Leyes  
discriminatorias

Desigualdad  
social

# DIMENSIONES DE LA DISCRIMINACIÓN



## PERSONAL

Relación interpersonal entre dos o más personas. Son los prejuicios, estereotipos y estigmas que las personas tienen.



## INSTITUCIONAL

Los órganos y estructuras del Estado e instituciones privadas. Son procedimientos, prácticas regularizadas y estandarizadas que guían el actuar de la institución y de las personas que la conforman. Son las estructuras internas físicas, políticas y jurídicas.



## ESTRUCTURAL

La sociedad de forma sistemática, por orden social o por herencia generacional que se normaliza. Son las estructuras sociales, ideas constitutivas de cómo debe ser la sociedad, cómo debemos vivir, cómo debemos interactuar.

# ¿QUIÉN LA COMETE?

## Personas físicas y morales

**Física:** Vecina, compañera de trabajo, maestra, amiga, familiar, etc. La responsabilidad del acto es atribuible a una persona en particular.

**Moral:** Institución bancaria, colegio, hospital, aseguradora, etc. La responsabilidad se atribuye a toda la organización.

## Instituciones públicas y privadas

**Públicas:** Las instituciones públicas (SEP, ISSSTE, IMSS, SEDESOL, etc.): Al formar parte del Estado mexicano, están obligadas a respetar y garantizar el principio de igualdad y la no discriminación

**Privadas:** centros de salud privados, escuelas privadas, organizaciones comerciales o industriales, etc.). Si bien la obligación de garantizar la no discriminación es del Estado, es deber de todas y todos respetar dicho principio.

# ¿CÓMO SE COMETE?

## Intencional o no intencional

- **Intencional:** Se comete a sabiendas de que se hace un acto discriminatorio, mientras que la no intencional se comete sin pensar o ignorando las consecuencias discriminatorias que tendrá, llegando incluso a ser involuntaria o hasta inconsciente.
- **No intencional:** Es importante mencionar que la Ley no hace distinción cuando existe o no la voluntad de discriminar, pues ambas tienen el mismo resultado: la negación o restricción de derechos y libertades fundamentales.

## Por acción u omisión

- **Acción:** Esta clasificación se refiere al hacer o dejar de hacer algo que dé como resultado la discriminación.

**Omisión:** Consiste en un no hacer, en una abstención de una actuación que constituye un deber legal.

# ¿CÓMO SE PRODUCE?

## Unifactorial o Interseccional



Unifactorial es la discriminación que se produce a consecuencia de una sola circunstancia: tener una discapacidad, ser mujer, ser afrodescendiente, etc.



Interseccional es la discriminación que sufren personas que reúnen varias condiciones que las ubican en una situación de vulnerabilidad extrema: ser mujer indígena con alguna discapacidad o ser una persona transexual migrante con escasos recursos económicos

## Directa e indirecta



Es directa cuando se fundamenta en las características distintivas de las personas que pertenecen a un grupo.



Es indirecta cuando se produce a través de normas, políticas o prácticas que son formalmente neutras o no discriminatorias, pero que perjudican o producen desventajas para un grupo de personas.

# Efectos





# Factores facilitan la reproducción de la discriminación

- Hay un imaginario de cómo es o deber ser una persona en la sociedad.
- Preservamos un régimen de privilegios.
- Creemos que los derechos humanos de las y los demás son los que pensamos o consideramos que deben tener.
- Aún no todas las personas reconocemos la igualdad en dignidad y en derechos.



# Exposición

**Doctora. Julieta Morales Sánchez**  
**CNDH (Comisión Nacional de**  
**Derechos Humanos)**



**Exposición:**

**Licenciada. Mariana Nova Medrano**  
**British Council**

# Curso Internacional de Alta Formación 2015. Políticas Públicas Antidiscriminatorias

“Criterios para la adecuación de la normatividad interna de la Administración Pública”

Sesión 2

16 de junio

Coordinación: Irasema Zavaleta Villalpando

Ernesto Ramírez Gracia

Apoyo educativo: Berenice Vargas Ibáñez

# Recuperación

¿Qué revisamos  
en la sesión anterior?

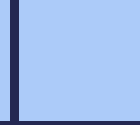


**Exposición:**

**Maestro. Pablo Navarrete  
Gutiérrez**

**INMUJERES**

**(Instituto Nacional de las  
Mujeres)**



# **Técnica: Guía de acción contra la discriminación.**



# Gracias por su atención

[www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx)

@conapred

<http://facebook.com/conapred>